

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 115/2008, de 29 de abril, por el que se establece la composición y retribuciones del personal adscrito al Gabinete de la Presidencia.

La Ley 6/1985, de 28 de noviembre de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, establece, en su artículo 28, que el personal eventual ocupará los puestos de trabajo a él reservado por su carácter de confianza o asesoramiento especial, percibiendo únicamente las retribuciones que se determinen por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias establecidas al respecto.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Primero de la Junta de Andalucía y Consejero de la Presidencia, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

El personal eventual adscrito al Gabinete de la Presidencia se regirá por lo establecido en el presente Decreto y por la normativa general de aplicación.

Artículo 2. Categorías y retribuciones.

1. El personal eventual adscrito al Gabinete de la Presidencia percibirá las retribuciones por sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al personal funcionario del subgrupo A1 y las retribuciones complementarias que a continuación se establecen:

a) Jefe/a de la Oficina de la Presidencia: Complemento de destino correspondiente al nivel 30 y complemento específico de 20.130,48 euros.

b) Directores/as de Área: Complemento de destino correspondiente al nivel 30 y complemento específico de 18.962,64 euros.

c) Coordinadores/as: Complemento de destino correspondiente al nivel 28 y complemento específico de 14.479,20 euros.

d) Jefes/as de Programas: Complemento de destino correspondiente a nivel 26 y complemento específico de 12.519,00 euros.

e) Técnicos/as de Documentación: Complemento de destino correspondiente a nivel 25 y complemento específico de 7.086,60 euros.

f) Técnicos/as de Información: Complemento de destino correspondiente a nivel 22 y complemento específico de 5.516,28 euros.

2. Se podrá nombrar al personal eventual de entre las categorías previstas en los párrafos b) a f) del apartado anterior, con la limitación presupuestaria igual a la cantidad resultante de la suma de las retribuciones correspondientes a cuatro puestos de la categoría prevista en el párrafo b), tres puestos de la categoría del párrafo c), siete puestos de la categoría del párrafo d), cinco puestos de la categoría del párrafo e), y tres puestos de la categoría prevista en el párrafo f), todos del apartado 1 de este artículo.

3. El complemento específico de todos los puestos retribuye factores de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad e incompatibilidad.

4. El complemento de productividad podrá asignarse al personal eventual conforme al especial rendimiento, interés e iniciativa del trabajo realizado.

5. El personal eventual a que se refiere este Decreto tendrá derecho a indemnizaciones por razón del servicio en los términos previstos en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

6. Será aplicable a las retribuciones de este personal eventual el incremento sobre las retribuciones de los funcionarios que se prevea en la ley anual del presupuesto y en las normas y acuerdos de desarrollo y ejecución.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan sin efecto cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto, y expresamente, el Decreto 467/2004, de 27 de julio, por el que se establece la composición y retribuciones del personal eventual adscrito al Gabinete de Análisis y Relaciones Institucionales de la Consejería de la Presidencia.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

1. Se faculta a la Consejera de Justicia y Administración Pública para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en este Decreto.

2. Se faculta al Vicepresidente Segundo y Consejero de Economía y Hacienda para que, dentro de las disponibilidades presupuestarias, realice las modificaciones necesarias para la ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO
Vicepresidente Primero de la Junta de Andalucía
y Consejero de la Presidencia

ACUERDO de 29 de abril de 2008, del Consejo de Gobierno, por el que se determinan puestos y retribuciones de personal adscrito al Área de Protocolo y Coordinación de la Consejería de la Presidencia.

La Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, establece, en su artículo 28, que el personal eventual ocupará los puestos de trabajo a él reservado por su carácter de confianza o asesoramiento especial, percibiendo únicamente las retribuciones que se determinen por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias establecidas al respecto.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Primero de la Junta de Andalucía y Consejero de la Presidencia, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008, adopta el siguiente

A C U E R D O

Primero. Objeto.

El personal eventual adscrito al Área de Protocolo y Coordinación de la Consejería de la Presidencia se regirá por

lo establecido en el presente Acuerdo y por la normativa general de aplicación.

Segundo. Categorías y retribuciones.

1. El personal eventual adscrito al Área de Protocolo y Coordinación de la Consejería de la Presidencia percibirá las retribuciones por sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al personal funcionario y las retribuciones complementarias que a continuación se establecen:

a) Un puesto de Director/a de Área de Protocolo, que percibirá las retribuciones correspondientes a un funcionario del Subgrupo A1, con nivel de complemento de destino correspondiente al nivel 30, y complemento específico de 18.962,64 euros.

b) Coordinadores/as de Protocolo, que percibirán las retribuciones correspondientes a un funcionario del Subgrupo A1, con nivel del complemento de destino correspondiente al nivel 28, y complemento específico de 14.479,20 euros.

c) Coordinadores/as, que percibirán las retribuciones correspondientes a un funcionario de Subgrupo A1, con nivel de complemento de destino correspondiente al nivel 28 y complemento específico de 14.479,20 euros.

d) Técnicos/as de Información, que percibirán las retribuciones correspondientes a un funcionario de Subgrupo A1, con el nivel de complemento de destino correspondiente al nivel 22 y complemento específico de 5.516,28 euros.

e) Auxiliares Técnicos, que percibirán las retribuciones correspondientes a un funcionario del grupo de Subgrupo C1, con el nivel de complemento de destino correspondiente al nivel 18, y complemento específico de 4.815,25 euros.

f) Ayudantes, que percibirán las retribuciones correspondientes a un funcionario del Subgrupo C2, con nivel de complemento de destino correspondiente al nivel 14, y complemento específico de 1.755,72 euros.

2. Se podrá nombrar al personal eventual de entre las categorías previstas en los párrafos b) al f) del apartado anterior, con la limitación presupuestaria igual a la cantidad resultante de la suma de las retribuciones correspondientes a: dos puestos de la categoría del párrafo b), un puesto de la categoría del párrafo c), tres puestos de la categoría del párrafo d), dos puestos de la categoría del párrafo e), y dos puestos de la categoría prevista en el párrafo f), todos del apartado anterior.

3. El complemento específico de todos los puestos retribuye los factores de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad e incompatibilidad.

4. El complemento de productividad podrá asignarse a este personal eventual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 465/2004, de 27 de julio, por el que se establece la composición y retribuciones del personal eventual adscrito a los Gabinetes de las personas titulares de las Consejerías de la Junta de Andalucía.

5. El personal eventual a que se refiere este Acuerdo tendrá derecho a indemnizaciones por razón del servicio en los términos previstos en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

6. Será aplicable a las retribuciones de este personal eventual el incremento sobre las retribuciones de los funcionarios que se prevea en la ley anual del presupuesto y en las normas y acuerdos de desarrollo y ejecución.

Tercero. Desarrollo y ejecución.

1. Se faculta a la Consejera de Justicia y Administración Pública para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en este Acuerdo.

2. Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para que, dentro de las disponibilidades presupuestarias, realice las

modificaciones necesarias para la ejecución de lo previsto en el presente Acuerdo.

Cuarto. Efectos.

1. Quedan sin efecto los Acuerdos que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo, y, expresamente, el Acuerdo de 27 de julio de 2004, por el que se determinan puestos y retribuciones de personal eventual adscrito al Área de Protocolo y Coordinación de la Consejería de la Presidencia, y el Acuerdo de 25 de mayo de 2004, del Consejo de Gobierno, por el que se determinan puestos y retribuciones del personal eventual adscrito a la Consejería de Medio Ambiente.

2. Este Acuerdo surtirá efecto a partir del 15 de mayo de 2008.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO
Vicepresidente Primero de la Junta de Andalucía
y Consejero de la Presidencia

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DECRETO 116/2008, de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

La reestructuración de Consejerías realizada por el Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, exige la regulación de la organización básica de la Consejería de Economía y Hacienda, a la que se asignan las competencias que tenía atribuidas y las relativas a la Agencia Andaluza de Promoción Exterior (EXTENDA). Asimismo, deben adecuarse las funciones de los centros directivos que integran la Consejería, de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En el presente Decreto se organiza la Consejería, bajo la superior dirección de su titular, en diversos órganos directivos, en aras de una mayor racionalización y coordinación administrativa.

Asimismo, los objetivos de eficacia y racionalización que se instrumentan mediante la estructuración de la Consejería en diferentes órganos directivos, aconsejan la asunción por la Secretaría General Técnica de las competencias que venían siendo ejercidas por la Dirección General de Sistemas de Información Económico-Financiera.

De otro lado, con base en los mismos criterios y ante la creación de la Agencia Tributaria de Andalucía por la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, que supone la asunción por ésta de todas las actividades administrativas de aplicación de los tributos y demás funciones y competencias referidas en la citada Ley, se procede a la distribución de las competencias de las actuales Direcciones Generales de Tributos e Inspección Tributaria y de Relaciones Financieras con otras Administraciones entre las nuevas Direcciones Generales de Financiación y Tributos y de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.16 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, a propuesta del Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero